

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (ESAMUR) A LA DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U.

En Murcia, a 2 de enero de 2015

COMPARECEN

De una parte la ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (en adelante ESAMUR), con sede en el Edificio Torre Jemeca, Planta 9ª de Murcia, ubicado en la calle Madre Paula Gil Cano s/n, y en su nombre y representación el Presidente de la citada ENTIDAD, D. Antonio Cerdá Cerdá, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 11.1.a) del Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia y,

De otra parte la DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. (en adelante EMPRESA), con C.I.F. A-73423030, con sede provisional en Plaza de Juan XXIII, s.n., Bajo, y en su nombre y representación el D. José Manuel Ferrer Cánovas en calidad de Apoderado General de la misma.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente ACUERDO y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que ESAMUR es una empresa pública regional, en su modalidad de entidad de derecho público, que tiene atribuidas por la Administración Regional, entre otras, las siguientes funciones: Promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, según lo dispuesto en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Segundo.- Que la EMPRESA es una sociedad mercantil anónima, integrada en el ámbito de la Administración Regional, y cuyo capital es en su totalidad de titularidad pública regional, cuyas acciones correspondían anteriormente al suprimido Ente Público del Agua de la Región de Murcia, en adelante EPA. Teniendo por objeto social, entre otras, la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones

de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua.

Tercero.- La Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece:

Disposición adicional segunda. Encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas

1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

Cuarto.- Que ESAMUR conociendo que la EMPRESA posee los medios técnicos idóneos desea encomendarle determinadas funciones que anteriormente, correspondían a el EPA y que, tras su supresión, han sido asumidas por ESAMUR, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Por todo ello, formalizan la presente encomienda de gestión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Del objeto.

El objeto del presente acuerdo es la realización por parte de ESAMUR de una encomienda de gestión a la EMPRESA, para que por ésta sean gestionadas una serie de funciones que se concretan en la cláusula tercera, conforme a la memoria explicativa que se contiene en el Anexo I.

Segunda.- Del marco legal

Esta encomienda se realiza al amparo de lo dispuesto en el 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Las funciones a prestar serán realizadas por la EMPRESA en nombre propio y por su cuenta y riesgo frente a los particulares, quedando exonerada ESAMUR en función de este acuerdo de las responsabilidades derivadas de las actuaciones llevadas a cabo por la EMPRESA.

Tercera- Funciones a realizar por la EMPRESA.

La EMPRESA, realizará las siguientes funciones en materia de abastecimiento de agua:

- Las contempladas en el artículo 3.1. g) de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

- Promover y ejecutar directamente, o a través de otras entidades públicas o privadas, las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, en base a lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio, y que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales. A estos efectos, asumirá la gestión de lo acordado en los convenios suscritos entre el suprimido EPA y los Ayuntamientos de Abanilla, Águilas, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Caravaca, Cartagena, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina, Murcia, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, Torre Pacheco, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura. Para dicho fin podrá hacer uso de las infraestructuras realizadas por el suprimido EPA para el abastecimiento en alta a los distintos municipios.

- Cooperar en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

- Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos, que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia. A estos efectos, vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cuenta de forma inmediata a ESAMUR de

las infracciones de las que tenga conocimiento, para que por ésta se instruya el correspondiente procedimiento sancionador

- Fomentar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

- Difundir, divulgar y educar en materia de ahorro en el consumo de agua. A estos efectos, dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

Cuarta.- Bienes afectos a la encomienda.

Los bienes resultantes de la liquidación del EPA, que la EMPRESA precisa utilizar para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan, una vez sean asignados a ESAMUR se podrán afectar a la EMPRESA para el ejercicio de la encomienda, firmándose al efecto la correspondiente Acta de entrega

Quinta.- Obligaciones de la EMPRESA ante ESAMUR.

Constituyen obligaciones de la EMPRESA hacia ESAMUR, durante el tiempo de duración de esta encomienda:

- a) Ejecutar la encomienda en los términos establecidos y ajustándose a los principios de buena fe y confianza legítima.
- b) Elaborar y entregar a ESAMUR un informe trimestral sobre la ejecución de la misma.
- c) Informar de manera puntual de cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a los intereses competenciales de ESAMUR relacionados con la encomienda.

Sexta.- Financiación de la encomienda.

Por la realización de las funciones encomendadas:

- a) ESAMUR transferirá a la EMPRESA en concepto de subvencione-dotación, las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y recogidas en el Presupuesto Administrativo del PAIF de ESAMUR, para el ejercicio 2015 en el art. 44 ("otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales") del Capítulo IV ("Transferencias corrientes") y en el artículo 74 ("A E.P.E., otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales") del capítulo VII

("Transferencias de capital"), con las posibles modificaciones de los PAIF que se produzcan durante la vigencia de la presente encomienda.

b) Las cantidades abonadas por los usuarios del abastecimiento del agua, que se destinarán preferentemente, al abono de los contratos de mantenimiento y explotación de la planta desaladora de Escombreras.

Séptima.- Efectos de la encomienda.

La presente encomienda surtirá efectos durante la anualidad 2015.

Octava.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

1.- Corresponde exclusivamente a la EMPRESA la selección del personal adecuado para la ejecución de la presente encomienda.

La EMPRESA procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la encomienda, informando en todo momento a ESAMUR.

2.- La EMPRESA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación autonómica vigente sobre estas materias.

3.- La EMPRESA velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en la presente encomienda

4.- La EMPRESA estará obligada a ejecutar la encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la EMPRESA ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la EMPRESA velar por el cumplimiento de esta obligación.

5.- La EMPRESA deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la EMPRESA frente a ESAMUR, canalizando la comunicación entre la EMPRESA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la encomienda, de un lado, y ESAMUR de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.

b) Distribuir el trabajo ente el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de las funciones encomendadas.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de la encomienda.

e) Informar a ESAMUR acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda

6) La comunicación del personal adscrito a la encomienda y la designación del responsable la realizará la empresa a ESAMUR en el plazo de cinco días a contar desde la firma de la presente encomienda.

Novena.- Prórroga de la encomienda.

La presente encomienda podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por períodos anuales mediante acuerdo expreso entre las partes.

Décima.- Resolución de la encomienda.

La resolución de la encomienda se realizará.

a) Por vencimiento del plazo acordado inicialmente o de sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

c) Por extinción de alguna de las partes.

Undécima.- Comisión de resolución de controversias.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de encomienda se crea una Comisión de resolución de controversias, compuesta por el Consejero de Agricultura y Agua o persona en quien delegue, que actuará de presidente, por un representante de ESAMUR designado por su Consejo de Administración, y por un representante de la EMPRESA, designado por su órgano de administración.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Cap. II del Tít. II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

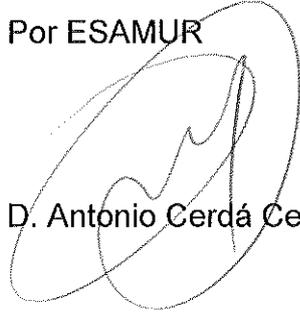
Duodécima.- Sujeción a la jurisdicción Contencioso-Administrativa

El presente Acuerdo tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y

cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman por triplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

Por ESAMUR

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

D. Antonio Cerdá Cerdá

Por la EMPRESA

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke with a small loop at the end, and a vertical stroke extending upwards from the middle of the horizontal stroke.

D. José Manuel Ferrer Cánovas

ANEXO I

MEMORIA SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANIEAMIENTO Y DEPURACIÓN (ESAMUR) A LA DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U.

Vista la situación existente tras la publicación de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

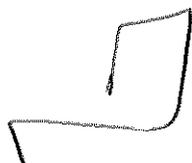
Primera.- El Ente Público del Agua de la Región de Murcia participaba a través de su sociedad Hidronostrum S.A.U. en el 100% del capital en la sociedad Desaladora de Escombreras S.A.U., cuyo objeto social es la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua, de ciclos integrales de agua, la depuración de aguas residuales y la gestión y tratamientos medioambientales en general.

Segunda.- La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en su artículo 2 suprimió al Ente Público del Agua de la Región de Murcia, atribuyendo sus competencias a la Consejería competente en materia de agua, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y estableciendo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subrogaba en todos los derechos y obligaciones del citado Ente Público del Agua, pudiendo asignar a la consejería de la Administración regional competente en materia de agua, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, aquellos que se consideren adecuados para una gestión más eficaz.

Tercera.- A su vez, las sociedades Desaladora de Escombreras, S.A.U., e Hidronostrum, S.A.U., han llevado a cabo un proceso de fusión, denominada inversa, por la que la sociedad participada Desaladora de Escombreras. S.A.U., absorbió a la sociedad matriz Hidronostrum, S.A.U.

Cuarta.- Una vez que:

- Se ha producido la liquidación del Ente Público del Agua de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la citada Ley 6/2013, de 8 de julio.



- Se ha llegado a un acuerdo sobre las reclamaciones judiciales planteadas frente a Desaladora de Escombreras, S.A.U., por Hidro Management.

- El Consejo de Gobierno en su sesión del 10 de octubre de 2014, en aplicación de las previsiones de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, adoptó el acuerdo de ampliar el plazo de extinción de Desaladora de Escombreras S.A.U., hasta el 31 de diciembre de 2015.

Quinta.- Y teniendo en cuenta que:

- Que ESAMUR es una empresa pública regional, en su modalidad de entidad de derecho público, que tiene atribuidas por la Administración Regional, entre otras, las siguientes funciones: Promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, según lo dispuesto en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

- Que la Desaladora de Escombreras, S.A.U. es una sociedad mercantil anónima, integrada en el ámbito de la Administración Regional, y cuyo capital es en su totalidad de titularidad pública regional, cuyas acciones correspondían anteriormente al suprimido Ente Público del Agua de la Región de Murcia, en adelante EPA, en la actualidad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto social, entre otras, la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua.

- La Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece que:

"1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. *Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.*"

- Que ESAMUR posee la competencia material y que Desaladora de Escombreras S.A.U. posee los medios técnicos idóneos para la realización de dicha competencia, y siendo la figura jurídica de la encomienda conforme al ordenamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, antes citada.

Sexta.- Mediante el documento en el que se inserta la presente memoria se formula la encomienda, que debe ser aprobada por los órganos competentes de ambas Entidades.

A handwritten mark consisting of a horizontal line that curves upwards and then downwards, resembling a stylized signature or a checkmark.

